



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., dos (2) de febrero de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00316 00**

Inicio audiencia: 9:14 am del 2 de febrero de 2023

Fecha final Audiencia: 11:48 am del 2 de febrero de 2023

Demandante: Belén Pérez de Rojas

Demandada: Colpensiones

INTERVINIENTES:

Juez

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se recepcionan los testimonios de Jorge Enrique Nieto Manrique y Leonardo Fabio Rojas Pérez. Se declara cerrado el debate probatorio, y se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora BELEN PEREZ DE ROJAS la sustitución pensional causado por el fallecimiento del pensionado MARIO NIETO, a partir del 02 de marzo de 2020, en cuantía del 100% de la mesada pensional devengada por el causante para el año 2020, la cual deberá ser reajustada anualmente conforme lo establezca el gobierno nacional, y por 14 mesadas pensionales al año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora BELEN PEREZ DE ROJAS el retroactivo pensional causado desde el 02 de marzo de 2020, de manera indexada desde la fecha de su causación, y hasta la fecha en que se haga el pago efectivo del mismo conforme al IPC certificado por el DANE. Así mismo, se autoriza a la COLPENSIONES a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, conforme la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago del retroactivo pensional objeto de condena.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo, formuladas por la parte demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante en la suma única de \$2.000.000.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

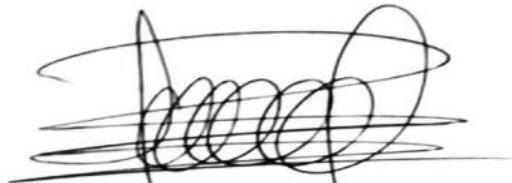
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado judicial de Colpensiones, presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2021 00316 00 DE BELEN PEREZ ROJAS CONTRA COLPENSIONES-20230202_091358-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2021 00316 00 DE BELEN PEREZ ROJAS CONTRA COLPENSIONES-20230202_112440-Grabación de la reunión.mp4](#)